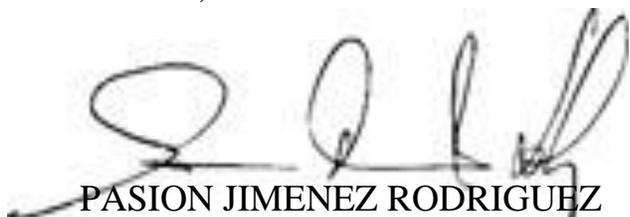


## CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, apoderada de la Entidad Demandante BANCOLOMBIA, enviada al correo institucional el 20 de enero de 2023.

Aratoca, 27 de enero de 2023.



PASION JIMENEZ RODRIGUEZ  
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2021-00032-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARIA EUGENIA FIGUEROA NIÑO
AUTO	ORDENA OFICIAR A EPS COOSALUD O EMPLAZAMIENTO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, apoderada de la parte demandante, mediante escrito enviado al correo Institucional, allega Certificación de CERTIPOSTAL donde consta que no se pudo entregar la citación para la notificación personal a la demandada MARIA EUGENIA FIGUEROA NIÑO, en la dirección Vereda Cantabara, Barrio Cantabara, Sector Rochical de Aratoca Santander por falta información, solicitando el emplazamiento e inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto requerir a la EPS COOSALUD donde registra como afiliada a la señora María Eugenia Figueroa Niño, para que informe los datos de contacto que conozca de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y del artículo 291 del C.G.P.

Revisados los documentos allegados de la empresa CERTIPOSTAL, certificando que no fue posible entregar el citatorio para la notificación personal a la señora MARIA EUGENIA FIGUEROA NIÑO, en la dirección antes indicada; se atenderá la solicitud de oficiar a la EPS COOSALUD, para que informe los datos de contacto que conozca de la demandada, de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y del artículo 291 del

C.G.P., en aras de salvaguardar los derechos de ejecutada y garantizarle el debido proceso.

En el evento que se suministre una dirección diferente a la que se registra en la demanda se deberá a enviar la notificación respectiva.

Si no es posible lograr la notificación personal se procederá a su emplazamiento en su oportunidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** OFICIAR a COOSALUD EPS, entidad donde se encuentra afiliada la señora MARIA EUGENIA FIGUEROA NIÑO, identificada con C.C. 27.978.272, con el fin que suministre la dirección completa incluido correo electrónico y número de celular que tenga inscrita en la base de datos de esa empresa, para efectos surtir la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021, con fundamento en el parágrafo segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y del artículo 291 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Recibida la respuesta proceder a la notificación personal de acuerdo con los datos suministrados.

**TERCERO:** en el evento de obtener los mismos datos suministrados en la demanda, se procederá a EMPLAZAR a la demandada MARIA EUGENIA FIGUEROA NIÑO, identificada con C.C. 27.978.272, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022,

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:  
Gabriel Isaac Suarez Corredor  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22c723b7c63eaa401f52c9207f828139abfd16b035a7af2880ad7aabc927b2c**

Documento generado en 30/01/2023 08:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**